

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 16 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda. El término para subsanar requisitos venció el 24 de febrero de 2023. Dentro del término de ley, la parte allega memorial con el que pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A Despacho, 27 de febrero de 2023.

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CREARCOOP
Demandado	LILIANA MARIA BARRADA GOMEZ Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00073 00
Inter No. 247	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería - Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago. Las medidas cautelares serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA “CREARCOOP”**, identificada con NIT. 890.981.459-4; y en contra de la sociedad **TECNISONIDO LA CASCADA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.699.596-2; de la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO ZULUAGA** identificada con la c.c 43.637.973, como persona natural y representante legal de la sociedad **TECNISONIDO LA CASCADA S.A.S.**; de la señora **LILIANA MARIA BARRADA GÓMEZ**, identificada con la c.c. 42.824.079; y del señor **EDWIN FERNANDO GUZMAN GOMEZ** identificado con la c.c.**71.312.035**; por las siguientes sumas.

a) El **pagaré No. 196000181**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE ML SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$35'067.761.oo)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

b) El **pagaré No. 96000182**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE ML SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$35'067.761.oo)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

c) El **pagaré No. 96000183**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE ML SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$35'067.761.oo)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

d) El **pagaré No. 96000184**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE ML SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$35'067.761.oo)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

CUARTO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

DECRETAR el embargo de los remanentes, y/o bienes que se llegaren a desembargar, dentro de proceso que se adelanta ante el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 05-001-40-03-014-2021-00938-00, donde funge como demandante BANCOLOMBIA S.A., y como demandados la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO ZULUAGA** y la sociedad **TECNISONIDO LA CASCADA S.A.S.** Oficiese por secretaría en tal sentido a la citada dependencia judicial.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. HELDA ROSA GOMEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.475.342, y portadora de la T.P. No. 61.293 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al endoso en procuración efectuado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), y la escritura pública de hipoteca, **personalmente, a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Se reconoce como dependientes de la abogada de la parte demandante a las abogadas JULIANA QUINTERO MONTOYA, quien se identifica con C.C. 1.037.626.466 y T. P 309.032 del C.S.J.; y a VALENTINA JARAMILLO BETANCUR, quien se identifica con C.C 1.037.647.438 y T.P. 324.140.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



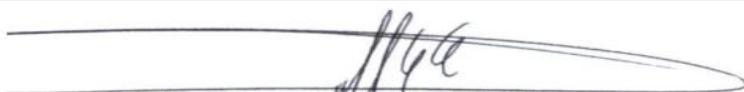
MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/02/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0031**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín